

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 30035
- Código de verificación: 65799064759
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-018 SEG. Nº 12

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 11/02/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-123

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Sur Taltal, Región de Antofagasta**, presentado por el S.T.I. de Buzos y Ramos Afines, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2024-266 de fecha 13 de noviembre de 2024, visado por Nicolás Jensen Flores Asesorías en Gestión para Proyectos de Pesca Artesanal y Acuicultura E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-018, de fecha 04 de febrero de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Nº 184 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2789 de 2006, Nº 2978 de 2007, Nº 2617 de 2008, Nº 3944 de 2009, Nº 288 de 2011, Nº 2353 de 2013, Nº 228 de 2015, Nº 2798 de 2016, Nº 2679 de 2018, Nº E-2020-197 de 2020, Nº E-2021-650 de 2021, Nº E-2023-516 de 2023, y Nº 2016 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-516 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Sur Taltal, Región de Antofagasta**, presentado por el S.T.I. de Buzos y Ramos Afines, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado de conformidad con la Resolución Exenta Nº 2016 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2024-266 de fecha 13 de noviembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-018, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, se requiere modificar la Resolución Exenta N° 2789 de 2006, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso lapa reina ***Fissurella maxima*** e incorporar al recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2789 de 2006, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3944 de 2009, N° 2798 de 2016 y N° E-2020-197 de 2020, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada ***Punta Sur Taltal, Región de Antofagasta***, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 184 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) huiro negro ***Lessonia berteriana***, c) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, d) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, e) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, f) loco ***Concholepas concholepas*** y g) pulpo del norte ***Octopus mimus***".

2.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Punta Sur Taltal, Región de Antofagasta***, ya individualizada, presentado por el S.T.I. de Buzos y Ramos Afines, R.U.T. N° 72.407.300-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 70, de fecha 10 de septiembre de 1998, con domicilio en casilla electrónica para los efectos de las notificaciones fareman1000@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 10.000 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 130.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia berteriana***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- c) 246.282 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) 9.000 individuos (916 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 2.404 individuos (230 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- f) 19.500 individuos (4.968 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- g) El recurso pulpo del norte ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Peso mínimo de extracción de 1 kilogramo de peso corporal
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 Kilogramos.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-018, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico njensen.agpam@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**